

## SUBASTAS

Diputación Provincial  
de Valencia.

Se hace á pública subasta el suministro de 2.780 quintales métricos de harina, ó los que se necesiten durante el año 1915, en estas formas: 1.850 quintales métricos para el Hospital provincial y 930 para la Caja de Beneficencia de esta ciudad, el precio máximo, a la baja, de 42 pesetas el quintal métrico, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 30 de Enero próximo, á las doce y media, en el Local de la Diputación Provincial de Valencia, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el señor Diputado de la Comisión provincial que dicha autoridad delegue, asistiendo otro al dicho Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

## FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup>

En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 31 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.<sup>a</sup>

Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprobado en ningún de los casos mencionados en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para el o, bastantes como uno de los Listados de la Diputación, siendo derechos por los que las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas.

Los Licitadores que pueden bastantear los poderes son D. Casimiro Teator y D. Vicente Díaz; las proposiciones de aquéllos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el señor Presidente.

3.<sup>a</sup>

La fianza proporcional para poder tomar parte en la subasta será de 5.838 pesetas, siendo la fianza á favor de que deberá crecer el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial liborizánse indebidamente al señor Depositario el dos por mil de la cantidad á que ascienda, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial desde el día siguiente al en que se publicó que este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante

las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, presentar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...» (á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos partes personalidades consignar; ostendiendo ambas, además, haber concurred al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que señala por convención.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de ostenderse necesariamente el apartado recibo, que indica que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, si presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregara también el sobre correspondiente que sea dirigido á la I. de este impuesto, ha de declararse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido sobre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones expuestas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.<sup>a</sup>

Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.<sup>a</sup>

Luego que la adjudicación provisional del remate ha, a su aprobación por quien corresponda, el rematante presentará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la D. presidencia el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.<sup>a</sup>

Si el rematante no prestase fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no rebasese las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declinación serán:

1.<sup>a</sup> El pago de todas las gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.<sup>a</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Establecimiento.

3.<sup>a</sup> Que se trate también aquéllos

los perjuicios que hubiera recibido el Establecimiento por la demora del servicio;

4.<sup>a</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera presentada el rematante, que se será siempre recaudada, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excede de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

7.<sup>a</sup>

El rematante viene obligado á pagar los aranceles, honorarios devengados y auxiliares aduaneros pactados por el Notario ó Nomina que autoriza la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que occasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.<sup>a</sup>

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.<sup>a</sup>

La adjudicación de este servicio se contrae al año 1915, y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

## 10.

El Administrador del Establecimiento satisfará, previo abramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el mismo general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrase más de dos meses.

## 11.

Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quedó rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

## 12.

Si el contratista interrumpiere por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre nuevo contrato.

## 13.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sofra el Establecimiento, serán de cuenta del rematante.

## 14.

Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente.

1.<sup>a</sup> Dejar el material metálico ó en

efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2º De los demás bienes del rematante.

3º De las sumas que debe percibir en pago del servicio ejecutado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, no procederá por los trámites de la vía administrativa de aprobación.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haga de perderla ó abonar de ella algunos cantidades, se voluntarán con intervención de Agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante y el sobrante, si lo hubiere, consignará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14.

El rematante hará de completar la fianza siempre que se extralga una parte de ella, ó fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 0.

15.

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, abriendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.

El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, resolución y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá a los Tribunales que se determinan en el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.

La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, procederá impugnar la resolución recurso en la vía contenciosa.

18.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que ilicite la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la resolución, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la vía contenciosa la resolución recurso.

19.

En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la resolución, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su resolución será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara que transcurrido el plazo fijado por el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero

de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

#### Condiciones especiales.

1º

El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del Establecimiento las cantidades del artículo contratado que se lo pidan, lo más tarde el tercer día del mes, y si terminado este plazo no lo hubiere verificado, se adquirirán por Administración y sus costes, así como también si el artículo no llevase las condiciones mencionadas.

2º

Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, y se comprobará: la destinada al Hospital, de dos quintas partes de *entera fuerza*, dos de *flor blanca* y una de *huso*; y la destinada á la Casa de Beneficencia, de dos partes de *huso* y una de *entera fuerza*, entregándose separada cada clase en los respectivos almacenes de los citados establecimientos, siendo para estos libros de todo gasto, que se considerará incluido en el precio del remate.

El contratista se obliga, además, a sostener un depósito de 40 quintales métricos de harina, proporcionalmente clasificada, en el almacén del Hospital y 10 en el de la Casa de Beneficencia.

3º

La recopelón y examen del artículo que se entregue, deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus conclusiones pueda resolverse el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél alterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 15 de Diciembre de 1914.—El Presidente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., entero del anuario inserto en la GACETA DE MADRID del día ... do ... ó en el Boletín Oficial de Valencia del día ... do ... para la subasta pública del suministro de 2.780 quintales métricos de harina, ó los que se decomiten durante el año 1915 para el Hospital Provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad, y del precio unitario como illo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo provenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el ...

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 5.888 pesetas.

S—1207

#### Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Autorizada por Real orden de 28 de Noviembre último la segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón mineral de granadillo graso cribado y ock, de Bélmex, necesario para el ser-

vicio de la mina Arroyanes, durante el año 1915, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de la mina Arroyanca y en la Delegación de Hacienda de Játiva, á las doce en punto del día 7 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de diez horas.

El precio máximo admisible para el remate en día es 187.010 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del tamaño, y presentadas en pliegos cerrados se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficinas; han de ir acompañadas de la nómina personal de su firmante y de la carta de cargo que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 9.352 pesetas.

Los licitadores acreditaran el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conforme con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Entendido el que autorilé del pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de carbón mineral granadillo de Puertoallende, graso cribado de Bélmex y ock, que se consideran necesarios para el servicio de la mina Arroyanes de Linares (Játiva), en el mismo indicado, se compromete á realizar el mismo por la cantidad que se determine en la condición undécima (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... pesetas (expresado en letra) por ciento.

Documento del que autorizo,

Fecha y firma (expresado en letra).  
Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Director general, Pedro Sosa.

S—1215

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Roque Guerra y D. José Martínez, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó declarar con carácter provisional el consumo de los señores que los fueron ocupados y ordenar que se remita el acta de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado que corresponda para su resolución, según dispone la segunda parte del artículo 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

Lo que se comunica á los interesados para su conocimiento, advirtiéndoles que contra el acuerdo referido pueden interponer recurso de alzada ante la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1905.

Madrid, 18 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Mariano Álvarez.

P—

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

## PRIMERA ENSEÑANZA

## CONCURSO DE INGRESO DE INTERINOS

*Relación de Aspirantes que han solicitado las Escuelas declaradas desiertas, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 18 de Octubre último y las cuales se adjudican en la forma siguiente:*

Número	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de la relación de la GACETA.	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	D.ª Josefina de Lira y Peña,.....	277	Villabadiello.....	Palencia...	600	GACETA 19 de Mayo.
2	Inés Antonia González y Aranda.	353	Prieto... o Panizares..	Burgos....	600	Idem 1.º de Junio.
3	Maria Vázquez y Calle.....	395	San Pedro y Aheo.....	Idem.....	600	Idem 19 de Mayo.

## Observaciones.

Se admite la reclamación presentada por doña María Vázquez y Calle, adjudicándola la Escuela de San Pedro y Aheo (Burgos), que con preferencia solicitaba la de Revillalcón, para la que se la propuso por error involuntario. (GACETA 30 de Noviembre.)

Los concursantes números 275, 310 y 336 propuestas respectivamente para las Escuelas de Entrambosrios, Fuentedura y Lorilla (Burgos), hacen renuncia de las mismas por preferir las de otros Distritos Universitarios, motivo por el cual se declaran desiertas las citadas plazas.

Asimismo se declaran desiertas, por no haberse poseicionado los interesados dentro del plazo positorio, las Escuelas siguientes:

Para prever en Maestra.—Gurondes (Alava), Membrillar y Villasur (Palencia) y Corundilla, Nebreda y Urres (Burgos).

Para prever en Maestra.—Cotuecos y Resoba (Palencia) y Uncella, Eguino y Corres (Alava).

Lo que se anuncia a los efectos previstos en el caso 8.º de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza fecha 18 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 21 de Diciembre 1914.—El Rector, Nicols de la Fuente Arrimadas. P—5867

Incidido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

Domingo Nuño Largo, 865,29 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescripto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería Provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, siéndose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consignantes.

En La Guardia a 27 de Octubre de 1914. El Agente, E. Losada. P—6148

damientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

Atanasio Pérez Tejero, 509,78 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescripto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería Provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de 12 provincias, siéndose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consignantes.

La Guardia, 18 de Noviembre de 1914. El Agente, E. Losada. P—6163

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes a expresados años, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo qual publico el presente edicto para que lleve a conocimiento del mismo que con fecha 9 de Noviembre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Dorotheo Moya Caulador, 122,56 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescripto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA

TA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia, figura se publica además en la tabilla designada el objeto en la Casa Comercial para que sirva los efectos consiguientes.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1914.  
El Agente, E. Lecanda. P—5147

## MUNICIOS OFICIALES

### Banco Hispano Americano.

MADRID

Balance en 30 de Noviembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	18.052.249,42
Carteras:	
Efectos comerciales.....	15.427.285,87
Títulos.....	30.061.474,03
Anticipos y débitos.....	3.880.325,75
Correspondencia deudores.....	11.774.889,24
Cuentas corrientes deudores.....	27.981.566,36
Itens de orden y diversos.....	6.581.192,48
Immobiles.....	8.022.382,18
Accionistas.....	50.040.150,00
	171.821.515,33
Depósitos.....	490.347.255,33
	<u>662.168.770,66</u>
PASIVO	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva:	
Ordinario.....	1.653.683,43
Extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Ganancias, remanente de 1913.....	1.955.144,21
Correspondencia acreedores.....	866.837,46
Cuentas corrientes acreedoras.....	43.838.073,78
Acreedores por valores al cobro.....	10.008.889,84
Efectos a pagar.....	1.811.991,45
Cuentas de orden y diversas.....	8.589.204,16
Dividendos activos.....	46.991,00
	171.821.515,33
Depositantes.....	490.347.255,33
	<u>662.168.770,66</u>

El Director Gerente, Julián Cifuentes.  
El Jefe de Contabilidad, H. García.  
X—2322

### Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 1.272, expedido por este Sacursal en 16 de Octubre de 1902 á favor de D. Luis María de Gatzte Urutia y Arzurazo, y á disposición del Obispado de Vitoria, importante pesetas nominativas 7.700 en Debito por petro al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, y artículo 58 de las Instrucciones generales, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se excede el correspondiente duplicado de dicho

resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 22 de Diciembre de 1914.—El Secretario, P. Luis de Gárate.

X—2186

### Salinera española.

Balance en 30 de Junio de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Fincos de la Sociedad.....	5.081.127,70
Mobiliario.....	4.138,44
Material fijo y móvil.....	444.892,87
Reputación.....	15.000,00
Sellos.....	24.000,00
Valores en cartera.....	4.016.000,00
Cuentas corrientes. Saldos deudores.....	3.602.916,30
Expediciones I. C. I. ....	101.302,85
Expediciones Noruega.....	25.053,58
Debúntos en garantía.....	100.001,00
Otros.....	8.977,02
	<u>13.423.408,76</u>

PASIVO	
Capital.....	4.500.000,00
Obligaciones hipotecarias.....	8.089.500,00
Cuentas transitorias. Saldos acreedores.....	11.370,32
Cuentas corrientes. Saldos acreedores.....	505.586,32
Fondos de reserva.....	82.190,84
Dividendos activos.....	1.085,00
Acreedores por depósitos en garantía.....	100.000,00
Pérdidas y Ganancias. Beneficio por liquidar resultado del ejercicio de 1913.....	139.676,28
	<u>13.423.408,76</u>

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, José V. Quer.  
Certifica que el precedente Balance fue aprobado por la Junta general de Accionistas en sesión de 30 de Septiembre de 1914.—José V. Quer. X—2325

### Sociedad Hidroeléctrica Española.

Por acuerdo de este Consejo de Administración, desde el día 2 de Enero próximo, = contra cupón número 3, se pagará en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, y en Madrid, en casa de los Sres. Alcántara y Compañía, Alcalá, 31 moderno, un dividendo activo de 2 por 100, libre de impuestos, á cuenta de los beneficios de este ejercicio.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Presidente de la Sociedad, Fernando María de Ibarra. X—2320

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará, mediante la presentación de los resguardos correspondientes, en Madrid, en casa de los Sres. Alcántara y Compañía, Alcalá, 31 moderno, y en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, los intereses de las Obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, á razón de 6 por 100 anual, deducidos los impuestos de utilidades y tributo de negociación.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Presidente de la Sociedad, Fernando María de Ibarra. X—2321

### Cooperativa Eléctrica Madrid.

El día 28 del corriente, á las once de la mañana, se efectuará en las oficinas de esta Compañía, sitas en la calle de la Aduana, números 37 a 41, el sorteo correspondiente al año actual, para la amortización de 34 Obligaciones de la emisión de 1896 y de 177 Obligaciones de las de 1901 y 1902, procedentes de la sociedad de Electricidad de Chamberí, hoy á cargo de esta Compañía, y de 112 Obligaciones de las emitidas en el presente año, que deben ser amortizadas con arreglo á sus respectivos cuadros.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que en ello tengan interés para los consiguientes efectos.

Madrid, 23 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, e Marqués de Aldama. X—2317

### Compañía Madrileña de Alumbrado y Calificación por Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de Obligaciones que, á partir del 2 de Enero próximo, se pagarán:

1º El cupón número 50 de las Obligaciones, á razón de 10 pesetas, con descuento de pesetas 0,50 por impuestos correspondientes, ó sean 9,50 pesetas neto.

2º El reembolso á razón de 500 pesetas cada una, con descuento de 6,96 pesetas por impuestos correspondientes, ó sean 493,04 pesetas neto, de las 295 Obligaciones amortizadas por sorteo efectuado el 25 de Noviembre de 1914, cuya numeración es la siguiente:

Número: 741 a 750, 1.411 a 1.420, 1.931 a 1.940, 2.051 a 3.060, 5.351 a 5.356, 6.491 a 6.500, 7.051 a 7.060, 8.471 a 8.480, 17.971 a 17.980, 19.021 a 19.030, 21.391 a 21.400, 30.661 a 30.670, 31.171 a 31.180, 41.921 a 41.930, 42.871 a 42.880, 43.961 y 43.962, 45.311 a 45.320, 46.081 a 46.090, 50.501 a 50.510, 50.871 a 50.880, 54.781 a 54.790, 56.231 a 56.240, 56.561 y 56.562, 56.564 a 56.570, 58.721 a 58.726, 58.729 y 58.730, 63.021 a 63.030, 64.551 a 64.560, 65.731 a 65.740, 65.981 a 65.990, 68.201 a 68.210, 69.981 a 69.990, 69.291 a 69.300.

Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Administrador Delegado, Faustino Silveira. X—2323

### Azufre de Coto de Hellín.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con lo dispuesto en apartado (c) del artículo 11 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad, por acuerdo tomado con fecha 18 del actual, convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, que se celebrará el 29 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Preciados, 10, con objeto de dar cuenta á éstos de la situación de la Sociedad y del resultado de las gestiones entabladas para hacerse frente y adoptar en su vista las resoluciones que se estimen convenientes.—Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Secretario del Consejo, Eduardo O'Shea. X—2316